

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 003-2025-GG-SBC

Cañete, 27 de agosto de 2025.

VISTOS:

El expediente Reg. N° 1488 de fecha 24.06.2024, presentado por don Leli Jara Tasaico, sobre reembolso por desocupación de nicho; Informe N° 0043-2025-GN-SBC de fecha 25.06.2025 del Área de Gestión de Negocios de la SBC; Informe Legal N° 096-2025-ASES. LEG. EXT.-SBC de fecha 30.06.2025 del Área de Asesoría Jurídica de la SBC; e Informe N° 00042-2025-GG-SBC de fecha 01.07.2025 de Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, las Sociedades de Beneficencia son instituciones que brindan asistencia y apoyo a distintos sectores de la población en situación de vulnerabilidad, dando atención en salud, facilitando los entierros, o atendiendo a niños y niñas sin familias y personas en situación de abandono material y moral, creando y administrando hospicios, hospitales y cementerios, acciones que se realizan desde una perspectiva caritativa, solidaria y filantrópica;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1411, señala que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, de conformidad a lo previsto por el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1411, la Gerencia General es el órgano ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio de la Sociedad de Beneficencia. Está a cargo de un/a Gerente General designado por el Directorio; disponiendo el inciso k) Suscribir resoluciones, contratos y todo tipo de documentos de su competencia, necesarios para la buena marcha de la institución;

Que, el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA, señala en su artículo 31°, en caso que una sepultura o nicho, temporal o permanente quede desocupado por haber sido trasladado a otro lugar, el derecho revierte al Cementerio; empero el titular de la sepultura o nicho tendrá derecho a que el establecimiento le reembolse el 40 % de su valor actualizado si la desocupación se produce antes del término de 5 años de la adquisición de los derechos y de un 20 % si la desocupación se produce antes del término de 10 años;

Que, mediante expediente con Reg. N° 1488 de fecha 24.06.2024, don Leli Jara Tasaico, solicita reembolso del 20% de su valor actualizado por desocupación de nicho al producirse dentro del término de los diez años de la adquisición de los derechos, conforme acredita con el recibo de caja N° 001-000185 de fecha 14 de marzo de 2016, por el valor de S/ 2,400.00 soles y el acta de traslado de restos humanos de su difunta madre realizada con fecha 30 de mayo de 2025, del nicho número 2 nivel D del Cuartel San Martín de



SB SOCIEDAD DE BENEFICENCIA **C** DE CAÑETE

Porres hacia el Cuartel Santa Catalina nicho 03 nivel B, dentro del mismo Cementerio General de San Vicente de Cañete;

Que, mediante Informe N° 00043-2025-GN-SBC de fecha 25.06.2025 el Área de Gestión de Negocios de la SBC, informa sobre el expediente de reembolso por desocupación de nicho; asimismo, el Área de Asesoría Jurídica de la SBC mediante Informe Legal N° 096-2025-ASES.LEG.EXT.-SBC opina por la procedencia de la devolución del 20% del valor actualizado del nicho desocupado considerándose la depreciación correspondiente, por encontrarse antes del término de los diez años, conforme a lo solicitado por don Leli Jara Tasaico, sobre reembolso de dinero por desocupación de nicho; por su parte la Gerencia General mediante Informe N° 00042-2025-GG-SBC de fecha 01.07.2025, señala que no corresponde aplicar la depreciación sobre el monto pagado por derecho de uso de nicho, ya que no se trata de un bien depreciable, conforme a la normativa contable y tributaria peruana; por lo que correspondería el reembolso a otorgarse de la suma de S/ 480.00 soles;

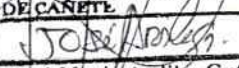
Estando a los considerandos precedentes, a lo previsto por el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA, y a las facultades previstas por el Decreto Legislativo N° 1411;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR procedente la solicitud presentada por don Leli Jara Tasaico, sobre devolución de dinero por desocupación del nicho N° 2 letra D del Cuartel San Martín de Porres del Cementerio General de San Vicente de Cañete; debiendo de reembolsarse la suma de S/ 480.00 (Cuatrocientos ochenta y 00/100 soles); en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a don Leli Jara Tasaico con la presente resolución y a las áreas correspondientes de la entidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

SB SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
C DE CAÑETE

CPC José María Ardiles Gutierrez
GERENTE GENERAL